

WEBINAR

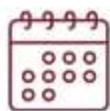
Consejos y Sugerencias
para la Declaración Anual
de Personas Morales
Ponente: C.P. Manuel Aguilar
Bojórquez

26
Marzo



WEBINAR

**Consejos y Sugerencias
para la Declaración Anual
de Personas Morales**
Ponente: C.P. Manuel Aguilar
Bojórquez



26
Marzo



5:00 p.m.
hora pacifico



REGÍSTRATE SIN COSTO
www.sae-cia.com

WEBINAR

Consejos y Sugerencias
para la Declaración Anual
de Personas Morales
Ponente: C.P. Manuel Aguilar
Bojórquez

REGÍSTRATE SIN COSTO

www.sae-cia.com

26
Marzo



5:00 p.m.
hora pacifico



26
Marzo



5:00 p.m.
hora pacifico



Recomendacion



- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio.
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión.
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en la sección de Q&A de la plataforma de Zoom; al final de la presentación, el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento.



Rubén Ortiz Ayón

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Baja California. Escuela de Contabilidad y Administración.
- Litigante en materia de Derecho Fiscal, Administrativo, Civil y Mercantil.
- Expositor en diversos foros, en temas fiscales, corporativos y, en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Múltiples estudios en materia de PLD.
- Abogado Asociado en SAE&CIA desde 1994 a la fecha.



MAYOR FISCALIZACIÓN EN “PLD” POR PARTE DEL SAT

PREPÁRATE PARA ATENDER LAS VISITAS
DE VERIFICACIÓN “PLD”.

SAE&CIA®

El Plan Maestro 2024 del SAT, aunque enfocado en incrementar la recaudación, destaca también medidas para fiscalizar a sujetos obligados en actividades vulnerables.

-PLAN MAESTRO FISCALIZACIÓN SAT 2024

Durante el 2024 observamos que efectivamente el SAT, como órgano encargado de verificar cumplimiento de la LFPIORPI, aumentó sus visitas de verificación para revisar a los sujetos obligados.

El reciente Plan Maestro 2025 del SAT, aunque enfocado en incrementar la recaudación, también destaca medidas para intercambiar información y coordinar actividades con la “UIF” (UIF es el ente que recibe los reportes y avisos de operaciones financieras y actividades vulnerables).

-PLAN MAESTRO SAT 2025

VEMOS
ENTONCES QUE
EN EL 2025 EL

SAT

Pretende intensificar la
verificación de cumplimiento
de obligaciones en materia
“PLD”,

Pretende intensificar el
intercambio de información
con la UIF,

Efectivamente han
INCREMENTADO en el número
de verificaciones de
cumplimiento en “PLD” así
como en la imposición de
multas por incumplimiento.



COMO ATENDER VISITAS DE VERIFICACIÓN “PLD” POR PARTE DEL SAT

VERIFICACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS
DE “APNFD” (ART. 17 “LEFEPIORPI”).

SAT

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1",
con sede en Sonora.

Oficio: 500-54-00-03-01-2024-2612
Expediente: 7S.1-2024-2612
RFC: CVE86021SPD8
VAV4600016/24

Asunto. - Se ordena la práctica de una visita de verificación.

Hermosillo, Sonora, a 02 de agosto del 2024.

C. Representante Legal de

CONSTRUCCIONA VERTEC S.P. DE CV.
BOULEVARD DOCTOR ANTONIO QUIROGA No.21 INTERIOR E N3 U NI
DE LLANO

HERMOSILLO
83210, SONORA.

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1" con sede en Sonora, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita de verificación, con el objeto o propósito de verificar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Artículos 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 27 Bis, 31, 33 del Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de agosto del 2013, así como en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el día 23 de agosto del 2013, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2014, en relación con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación a las actividades vulnerables que realiza contempladas en el artículo 17 fracción V, primer párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, toda vez que realiza la actividad vulnerable consistente en: La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios; y el artículo 20 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2012, y reformada en el mismo Diario el día 20 de mayo de 2021.

De acuerdo a lo anterior, va a efecto de ejercer las facultades de verificación, previstas en los artículos 2, 5, 6,

Marco Normativo de las Visitas de verificación en materia “PLD”.

Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- “LEFEPIORPI”

Ley federal del procedimiento administrativo.

- “LFPA”

Marco Normativo de las Visitas de verificación en materia “PLD”.

- NO están reguladas por el Código Fiscal Federal,
- NO aplican las mismas formalidades aplicables a las auditorías fiscales,
- NO son de naturaleza fiscal, aun y cuando la verificadora sea el SAT,
- NO confundir la “LFPA” con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SAE&CIA®

Tipos de Visitas de verificación en materia “PLD”.

ORDINARIAS.

- (Se practican en días y horas hábiles 8:00 - 18:00).

EXTRAORDINARIAS

- (Se pueden practicar en cualquier tiempo).

Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

❖ Inicia con la notificación de una orden de verificación, con o sin la existencia de citatorio previo. La orden debe reunir requisitos legales (Art. 3 LFPA).

En el momento, los visitantes levantarán acta circunstanciada (con los requisitos del Art. 67 LFPA), quienes darán fe de lo acontecido, así como de la exhibición o no, de la **información requerida** en la orden.



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

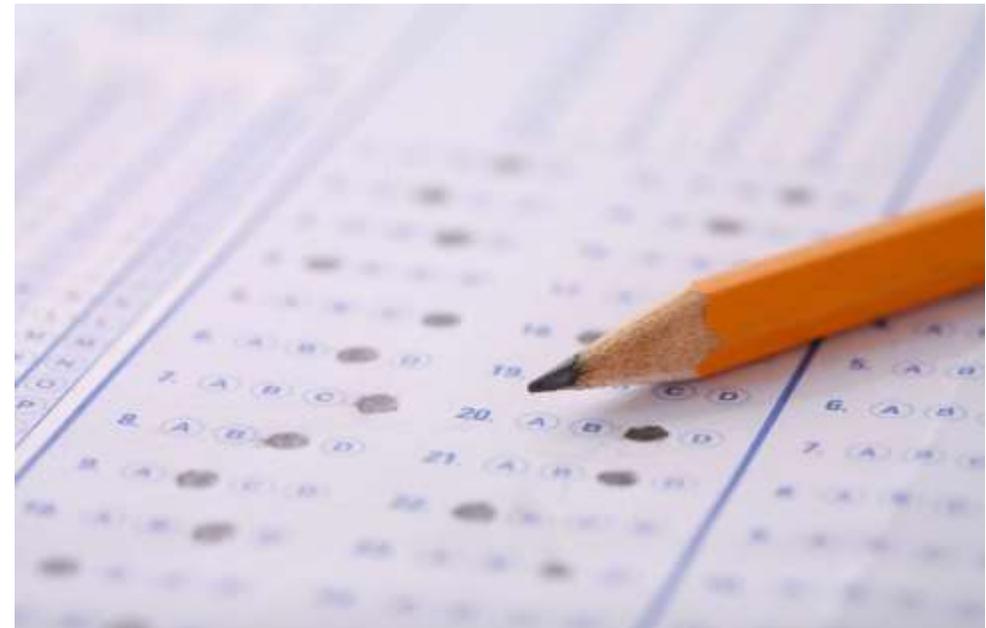
Los verificadores pueden solicitar una amplia gama de información y documentación como, por ejemplo:

- Alta y registro, como sujeto obligado, en el “Portal Antilavado”,
- Designación y aceptación de la persona designada como responsable de cumplimiento,
- Registro de todas las operaciones vulnerables realizadas,



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

- Política de identificación de clientes y usuarios,
- Seguimiento y acumulación de operaciones sujetas de identificación,
- Mecanismo de seguimiento de las “listas negras”, que emiten las autoridades,
- Expediente único de identificación de cada cliente o usuario,



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

- Los avisos presentados,
- Los informes presentados,
- Constancia de haber solicitado al cliente o usuario, manifestación de conocimiento de dueño beneficiario,
- Estados de cuenta bancarios **relacionados con las operaciones vulnerables** realizadas,



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

- Auxiliares contables de bancos, clientes e ingresos, (para verificar el registro del acto u operación),
- Contratos en donde conste la celebración del acto,
- **¿Balanzas de comprobación mensual, ?**



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

En la misma acta circunstanciada, se da cuenta de la información y/o documentación exhibida y, se comunica al obligado que cuenta con 5 días hábiles para ofrecer más pruebas y argumentos, si así lo desea.



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

❖ Dentro del plazo legal, el sujeto obligado verificado puede exhibir documentos, información, pruebas, argumentos, que estime convenientes (Art. 68 LFPA).

Es posible solicitar plazo adicional (de máximo la mitad del plazo original) para exhibir documentos, información, pruebas, argumentos, que estime convenientes (Art. 31 LFPA).



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

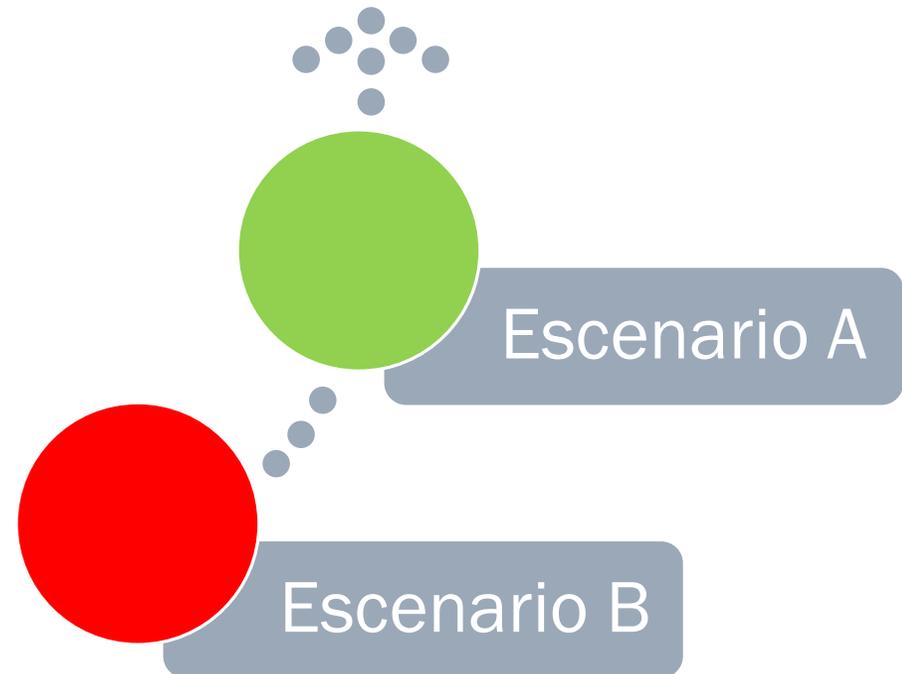
❖ Oficio para hacer constar:

- A) La admisión y desahogo de pruebas,
- B) El derecho del sujeto obligado a consultar el expediente administrativo,
- C) El derecho y plazo de 10 días, del sujeto obligado a formular **alegatos**.



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

❖ **Oficio de resolución de conclusión de la visita de verificación:**



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

❖ Escenario A). - Oficio de resolución de conclusión de la visita de verificación, donde:

- A) Se valoran pruebas y alegatos,
- B) En caso de haber desvirtuado las observaciones, **concluye la visita de verificación.**

Nota: Este oficio debe notificarse **dentro de los 10 días siguientes** a haber notificado el oficio indicado en el punto anterior.



Desarrollo de una Visita de Verificación en materia “PLD”

❖ **Escenario B)** .- Oficio de resolución de conclusión de la visita de verificación, donde:

- A) Se valoran pruebas y alegatos,
- B) Se indica que **NO** se desvirtuaron las observaciones.
- C) Si no se desvirtuaron las observaciones, la autoridad se reserva el derecho de iniciar el **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Nota: Este oficio debe notificarse dentro de los 10 días siguientes a haber notificado el oficio indicado en el punto anterior.



PROCEDIMIENTO SANCCIONADOR



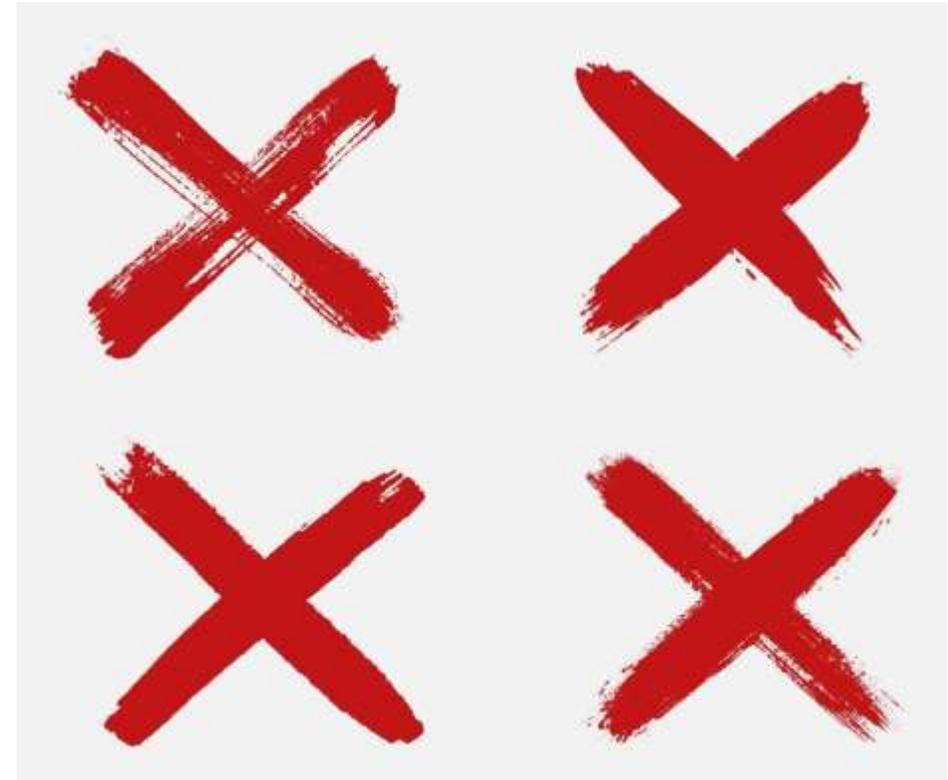
Derivado de una Visita de Verificación “PLD”.

Procedimiento Sancionador en materia “PLD”

❖ Inicia con la notificación por el SAT del oficio que ordena el inicio del procedimiento sancionador, La orden debe reunir requisitos legales (Arts. 3, 72, LFPA).

- En el oficio se indican las irregularidades detectadas y no desvirtuadas, durante la verificación.

- En el oficio indicado, se conceden máximo 15 días hábiles para ofrecer hacer manifestaciones y ofrecer pruebas.



Procedimiento Sancionador en materia “PLD”



❖ Dentro del plazo legal, el sujeto obligado verificado puede exhibir documentos, información, pruebas, argumentos, que estime convenientes (Art. 72 LFPA).

Es posible solicitar plazo adicional (de máximo la mitad del plazo original) para exhibir documentos, información, pruebas, argumentos, que estime convenientes (Art. 31 LFPA).

Procedimiento Sancionador en materia “PLD”

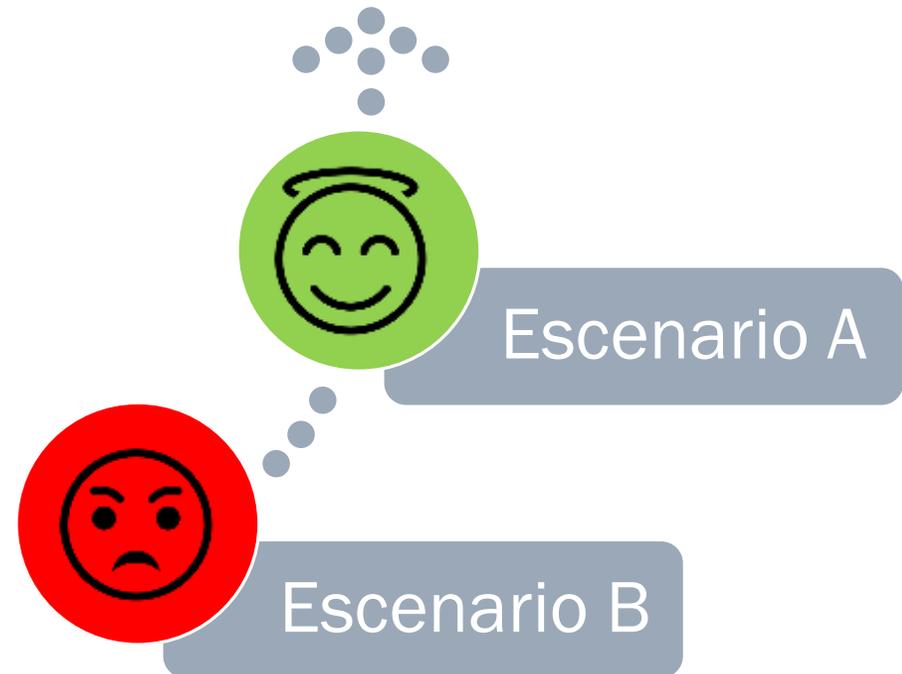
❖ SAT emite Oficio para hacer constar:

- A) La admisión y desahogo de pruebas,
- B) Se turna para resolución.



Procedimiento Sancionador en materia “PLD”

❖ **Oficio de resolución del procedimiento sancionador:**



OFICIO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ESCENARIO A (FAVORABLE)

- Se resuelve que el sujeto obligado desvirtuó todas las observaciones realizadas.
- Se tiene por concluido el procedimiento sancionador.

ESCENARIO B (DESFAVORABLE)

- Se resuelve que el sujeto obligado no desvirtuó todas las observaciones.
- Se imponen multas por las irregularidades cometidas.
- Se informa que el sujeto obligado puede impugnar la resolución (recurso administrativo o juicio contencioso).

EJEMPLO DE:

Oficio de imposición de multas
“PLD” por omitir presentar avisos
por arrendamientos.



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de(l) Baja California "1"
Calzada Cetys Número 2901, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, B.C.

Arrendamiento de Inmuebles	Febrero 2017	17/03/2017	Art. 53, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Art. 54, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	\$ 754,900.00
Arrendamiento de Inmuebles	Marzo 2017	17/04/2017	Art. 53, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Art. 54, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	\$ 754,900.00
Arrendamiento de Inmuebles	Abril 2017	17/05/2017	Art. 53, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Art. 54, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	\$ 754,900.00
Arrendamiento de Inmuebles	Mayo 2017	19/06/2017	Art. 53, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Art. 54, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	\$ 754,900.00

Total \$17,362,700.00

En virtud de lo anterior el importe total a pagar comprende:

Monto total de la multa del Primer Resolutivo	\$ 15,098.00
(mas) Monto total de la multa del Segundo Resolutivo	\$ 17,362,700.00
(igual) Importe total a pagar	\$ 17,377,798.00

De conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en términos del artículo 4 fracción III de la misma, las sanciones por cada una de las infracciones cometidas, se determinan por separado y se expresa el monto total de todas las multas.

RECOMENDACIONES

ES RECOMENDABLE

- Atender diligentemente todos los requerimientos de autoridad,
- Cooperar con la autoridad, no oponerse al desarrollo de la verificación,
- Proporcionar toda la información y documentación **que se solicita**, aun y cuando les hayan solicitado información en exceso,

ES RECOMENDABLE

- Hacer uso de los plazos adicionales que permite la ley, para ofrecer información y documentación,
- Asesorarse con especialistas **en materia PLD**, en caso de tener dudas de como atender requerimientos,
- Evaluar escenarios de posibles multas, para estar preparados para la toma de futuras decisiones (¿pagar? recurso? juicio? ¿garantía del interés fiscal?, etc) .

RECOMENDACIONES

NO ES RECOMENDABLE

- Dificultar a la autoridad el desarrollo de la verificación,
- Dilatar la entrega de información durante la verificación, pensando que es mejor ofrecerla más adelante,
- Abstenerse de entregar información por pensar que se trata de un exceso,

NO ES RECOMENDABLE

- Hacer uso en esta instancia de criterios de Tribunales,
- Seguir consejos de “especialistas” con criterios agresivos,
- Insinuar a la autoridad arreglos y componendas por debajo de la mesa.

¿Qué viene para esta materia?



¿Qué viene en materia de PLD?



Mayor fiscalización a sujetos obligados,



Especialización de las autoridades en sus procedimientos de verificación,



Reforma inminente a la Ley Antilavado,



Mayores requisitos por cumplir por parte de sujetos obligados, sobre todo en materia de beneficiario controlador,



Aumento en montos de multas.

SAE&CIA^{MR}

Gracias por su atención

No olvide visitar nuestras redes sociales



<https://www.facebook.com/saecia/>



https://twitter.com/saecia_abogados



<https://www.youtube.com/@SAECIA>